

PROCOLO ABREVIADO DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA VIOLENCIA, EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE

En virtud de lo establecido en la Ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, así como en el Real Decreto 203/2010 por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, la Real Federación Española de Automovilismo presenta el presente Protocolo Abreviado de acuerdo con el artículo 5.2 del citado Real Decreto 203/2010.

El presente protocolo establece las medidas preventivas a tomar para evitar casos contra la violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en las competiciones tuteladas por la Real Federación Española de Automovilismo, teniendo por objeto garantizar la existencia de unas medidas de seguridad en las áreas donde se realicen las mismas, así como asegurar los principios sobre los que deben regirse.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es aplicable a las siguientes personas:

- Todos los deportistas participantes en pruebas organizadas o tuteladas por la R.F.E. de A. de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 de los Estatutos.
- Todas las personas y entidades integradas en la Real Federación Española de Automovilismo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de los Estatutos.
- Personal y miembros de los órganos de la R.F.E. de A.



2. PRINCIPIO GENERAL DE ACTUACIÓN

En la organización de las pruebas, la Real Federación Española de Automovilismo reglamentará de forma que se ejecuten las medidas que resulten necesarias para evitar manifestaciones que sean susceptibles de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

3. RESPONSABILIDADES DEL ORGANIZADOR

a. Circuitos:

Cuando la prueba se celebre en un circuito, la entidad organizadora deberá responsabilizarse de disponer de un documento, librado por el titular de la instalación, donde se recojan:

1. Las medidas de seguridad estructural de la instalación, de acuerdo a los requisitos establecidos en los reglamentos de seguridad de cada modalidad.
2. Las medidas de control de acceso y permanencia de espectadores, debiendo especificar las adoptadas para evitar la introducción de objetos o productos no autorizados.
3. El reglamento interno del recinto deportivo, que deberá revisarse a la luz de lo dispuesto en el marco legal de referencia.

Además, con carácter general, la entidad organizadora deberá:

1. Poner los medios para evitar la exhibición durante las pruebas de simbología o la difusión de mensajes que vulneren las previsiones legalmente establecidas.
2. Evitar que se produzcan altercados, peleas u otras alteraciones del orden público.



3. Colaborar activamente en la localización e identificación de los posibles infractores.
4. Disponer de canales de comunicación con las fuerzas de seguridad competentes para comunicar de forma efectiva posibles incidencias.
5. En caso de se hubiesen producido antecedentes relacionados con conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes, la entidad organizadora, en caso de conocer la identidad de los sujetos, se abstendrá de facilitar a las personas o grupos implicados, entradas, ayudas, medios de transporte o similares.

b. Espacios abiertos:

Cuando la prueba deportiva se celebre en espacios abiertos, carreteras, caminos o circuitos naturales, la entidad organizadora, además de lo establecido en las normas de seguridad propias de este tipo de pruebas, tendrá las mismas obligaciones expuestas anteriormente, debiendo adaptar la aplicación de las mismas al entorno donde se celebre la prueba.

Asimismo, el organizador deberá prestar atención particularmente a los actos de entrega de trofeos y similares.

4. INSTALACIONES

A los efectos de este protocolo, y con independencia de su estricta calificación jurídica, se considerara recinto deportivo:

- a. Los circuitos, los espacios abiertos, carreteras, caminos o circuitos naturales delimitados y destinados a la celebración de las pruebas.
- b. Las zonas destinadas al almacenamiento o depósito de automóviles, maquinaria y material relacionado con los mismos,



- c. Las zonas y estructuras, permanentes o provisionales, destinadas al alojamiento de restauración, estancia, preparación y trabajo de los deportistas, comisarios, oficiales, personal de organización y público autorizado.
- d. Las zonas delimitadas, si las hubiera, para la permanencia de público espectador así como las previstas para la entrega de trofeos.
- e. Aquellas que la autoridad pública considere necesarias por motivos de seguridad.

5. OTRAS ACTUACIONES

La Federación Española de Automovilismo deberá:

- a. Revisar los reglamentos deportivos de cada competición, así como el reglamento disciplinario general, con el fin de incorporar a su redactado la mayor parte de los elementos que conforman este reglamento de prevención contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- b. Desarrollar políticas de promoción de los valores deportivos, manifestándose en todo momento en contra de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.



ANEXO

Se recuerda que se prohíbe la venta e introducción en el recinto deportivo, así como la tenencia por el público en general de:

- a) Bebidas embotelladas, que deberán servirse en vasos o jarras de plástico, papel plastificado u otro material similar antes de ser retiradas por el consumidor del mostrador de venta o del expendedor.
- b) Cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos asó como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.
- c) Productos que superen los 500 gramos de peso o 500 miligramos de volumen y puedan ser utilizados como elementos arrojados

Asimismo, se prohíbe la introducción o tenencia, por el público en general de:

- a) Envases de bebidas, alimentos y demás productos que sean de metal, vidrio, cerámica, madera o cualquier otro material similar.
- b) Bebidas embotelladas adquiridas en los recintos deportivos permitiéndose los vasos o jarras de plástico, papel plastificado u otro material similar.
- c) Cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.
- d) Productos que superen los 500 gramos de peso o 500 miligramos de volumen y puedan ser utilizados como elementos arrojados, salvo que el producto en concreto o, en su caso, productos del mismo tipo, tengan permitida su expedición y venta de acuerdo con el apartado 4 del presente artículo.



- e) Cualquier clase de bebida alcohólica.
- f) Introducir sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.

